

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-126/2017.

RECURRENTE: J*****

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-126/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día primero de agosto del dos mil diecisiete, ***** solicitó información a la Universidad Politécnica de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Universidad o UPZ), a través del sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha catorce de agosto del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía sistema infomex.

TERCERO.- El quince de agosto del año que transcurre, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión mediante correo electrónico.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo

llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía correo electrónico a la recurrente, así como mediante oficio 696/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día veintinueve de agosto del año en curso, la UPZ remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio REC/547/2017, signado por la Rectora de la Universidad, Dra. Erika Marcela Venegas Badillo, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto, de igual forma en la fecha antes referida remitió al Organismo Garante correo electrónico en el que según el sujeto obligado consta haber enviado la información completa.

SÉPTIMO.- Por auto del día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la UPZ es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Universidad, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

"nuevamente se solicita información de "baja y expulsiones de estudiantes del enero 2011 a el 01/08/2017 razones principal" ya se había solicitado a esta institución N° de folio: 0065451" [sic]

El sujeto obligado proporcionó al recurrente la siguiente respuesta:

Fresnillo, Zacatecas, 13 de agosto del 2017.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00443717**, presentada por Usted y recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

"baja y expulsiones de estudiantes del 2011 a noviembre del 01/08/2017 razones principal" ya se había solicitado a esta institución N° de folio: 0065451" sic.

Al respecto le informo lo siguiente:

Bajas por Ciclo	
2011-2012	176
2012-2013	168
2013-2014	300
2014-2015	219
2015-2016	246
2016-2017	264
TOTAL	1373

Razón principal en porcentaje:

Familiares/Personales	39.8%
Incumplimiento de Expectativas (no le gustó la carrera)	18.4%
Causas de Trabajo	11.8%
Problemas Económicos	17.6%
Reprobación (incluido el 10% de la curricula)	8.8%
Documentación Incompleta (No pudo presentar Certificado De Bachillerato)	1%

El recurrente, según se desprende del escrito presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“se solicitó información certificada y solo se envió en formato normal Microsoft Word (sin certificar)”[sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el veintinueve de agosto del dos mil diecisiete mediante oficio REC/547/2017, signado por la Rectora de la Universidad, Dra. Erika Marcela Venegas Badillo, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto, las cuales se transcriben en seguida:

[...]
“CUARTO: Que ya le fue enviada la información certificada, de forma electrónica al correo electrónico que proporcionó en la solicitud (anexo captura de pantalla),

”, **y se deja a su completa disposición la información original.**”
[...]

De igual forma, en la fecha antes referida la Universidad remitió un correo electrónico a la Comisionada Ponente, en el cual se observa que el sujeto obligado envió por dicho medio la imagen de la información certificada a *****; asimismo, hacen del conocimiento al recurrente que la hoja original se encuentra a su disposición en caso de requerirla, a efecto de ilustrar lo anterior, se plasman las siguientes imágenes:

Impresión de pantalla en la que consta el envío de la imagen de la información certificada al correo electrónico del recurrente:

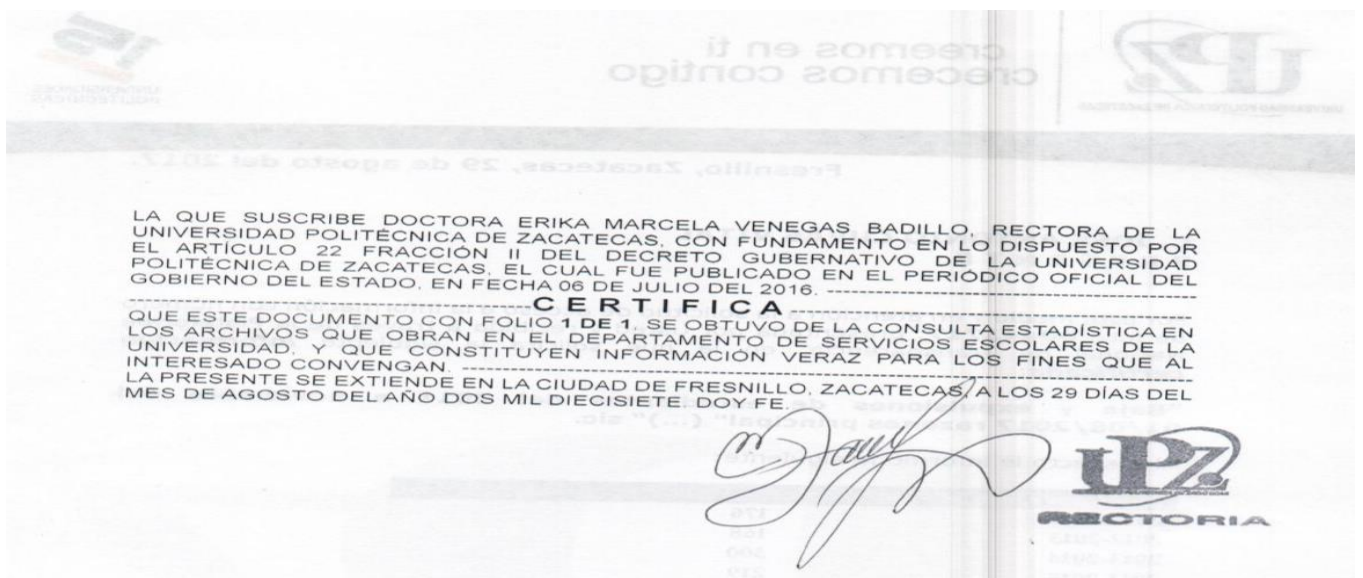
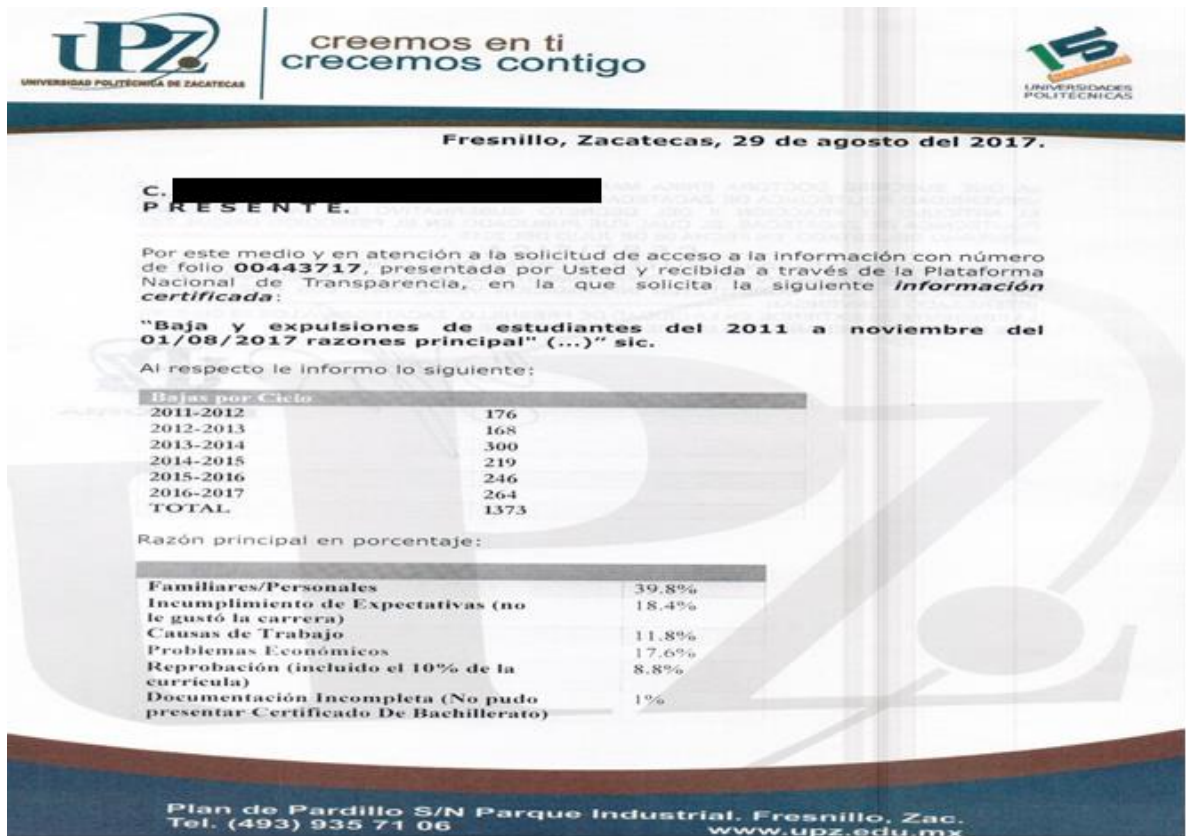
Asunto:Folio PNT 00443817
Fecha:Tue, 29 Aug 2017 12:34:52 -0500
De:Sandra Fabela Martínez <sfabela@uqz.edu.mx>
Para: [REDACTED]
CC:delrio@izai.org.mx

Buenas Tardes, por medio del presente, le envío la información certificada de su solicitud correspondiente al folio arriba mencionado. No omito mencionarle que la hoja original se encuentra a su disposición si la requiere.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y especial consideración.

1 adjunto: PDF UNDO.pdf 440 KB

Información remitida a *** en fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete:**



Ahora bien, es importante precisar que el motivo de inconformidad del recurrente versa únicamente en que el sujeto obligado no envió la información de forma certificada, por lo que la UPZ centró sus manifestaciones en tratar de remediar dicha situación, pues remitió según se observa en las imágenes plasmadas con anterioridad de manera digital, la imagen de la certificación del documento en cuestión.

De lo antes expuesto, este Organismo Garante advierte que efectivamente el sujeto obligado realizó la certificación; sin embargo, se deduce que la Universidad al no contar con otro medio para hacer llegar de manera física el documento, optó por remitirlo vía correo electrónico, pues fue el único medio proporcionado por el solicitante. No obstante lo anterior, en fecha veintinueve de agosto de año en curso, la UPZ hizo del conocimiento al recurrente que la información física se encuentra a su disposición.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al enviar de manera electrónica la imagen de la certificación del documento en cuestión, pues como quedó precisado con antelación, fue el único medio proporcionado por el solicitante. Asimismo, se tiene por modificada la respuesta por haber hecho del conocimiento al recurrente que la información de manera física se encuentra a su disposición, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-126/2017** interpuesto por ***** , en

contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales